



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

ORDENANZA N° 370

VISTA:

La Ordenanza N° 291 que aprueba el Reglamento Interno del H. Consejo Directivo de esta Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Reglamento ha sido modificado por Ordenanza Nros. 322, 340 y 361;

Que la señora Decana ha propuesto una nueva corrección con el fin de lograr una mayor eficiencia en el tiempo en que se expiden las distintas Comisiones del H. Cuerpo, en los expedientes que se someten a su consideración y en la organización de los debates que en torno a ellos se generan;

Que por lo antedicho, se estima pertinente efectuar un texto ordenado del mismo, consignando las modificaciones ya aprobadas y las que se proponen, con el objeto de contar con un solo cuerpo legislativo a estos efectos; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ORDENA :**

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del H. Consejo Directivo de esta Facultad que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 291 (modificada por Ordenanzas Nos. 322, 340 y 361).

Art. 3°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTITRES DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.


Sr. MARCELO A. SANCHEZ
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS


Dra. HEBE GOLDENHERSCH de ROITTER
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I: DE LOS CONSEJEROS

Art. 1º.- Denominación:

Los miembros del H. Consejo se denominarán Consejeros.

Art. 2º.- Consejeros Titulares:

Los Consejeros Titulares duran en sus cargos todo el tiempo por el que fueron designados, mientras no exista justa causa de retiro o separación. Se incorporan al Consejo en la primera sesión que realiza el cuerpo después de su elección.

Art. 3º.- Consejeros Suplentes:

Los Consejeros Suplentes reemplazarán automáticamente a los Consejeros Titulares durante el tiempo que dure la licencia o impedimento, sea transitorio o definitivo.

La incorporación al cuerpo se producirá inmediatamente de concedida la licencia o producido el impedimento.

Los Consejeros electos representantes de los estudiantes y de los graduados que se hallaren ausentes, podrán ser sustituidos por los Suplentes electos de la lista a la que pertenecen aquellos, los que ocuparán el lugar de los Titulares.

Art. 4.- Obligatoriedad - Funciones - Asistencia:

Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y solo excusables a juicio del H. Consejo. En caso de impedimento para asistir a las reuniones deberán ponerlo en conocimiento a la Secretaría del H. Consejo en la primera oportunidad posible.

Art. 5º.- Licencias:

Los miembros del H. Consejo no podrán ausentarse por más de un mes de la Capital de la provincia sin solicitar autorización del H. Consejo, excepto durante el período de receso.

CAPITULO II: DE LAS SESIONES

Art. 6º.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

El H. Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en la forma dispuesta por los Artículos 12 y 22, inc. 2 del Estatuto de la Universidad. Las sesiones ordinarias se realizarán durante el período que anualmente disponga el H. consejo, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo conforme lo dispuesto en el Art. 9º y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 10º



de este reglamento. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas: a) por iniciativa del señor Decano; b) por resolución del H. Consejo; o c) por petición de más de la mitad de los consejeros del H. Consejo.

Art. 7º.- Sesiones Públicas, Privadas, Secretas:

Las Sesiones del H. Consejo serán públicas, a cuyo fin deberá otorgarse la autorización pertinente en razón del espacio físico. El H. consejo podrá disponer por mayoría, que sesione el cuerpo en forma privada o secreta.

Tendrán acceso a las sesiones privadas sólo los funcionarios y empleados indispensables de la Secretaría Técnica y los periodistas salvo disposición en contrario del Consejo, que acrediten su condición de tales. A las sesiones secretas, únicamente el Secretario Técnico.

Art. 8º.- Citación a Sesión:

Las sesiones de Consejo se notificarán automáticamente, excepto las extraordinarias que deberán serlo por medio fehaciente. El orden del día deberá constar y estar a disposición de los consejeros con su documentación pertinente, en el horario tanto matutino como vespertino de atención al público, en la Secretaría del Decanato, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, siendo nula la sesión que se realice sin haberse cumplido las disposiciones pertinentes. Las sesiones ordinarias no podrán ser suspendidas ni trasladadas de los días y lugar habituales, salvo resolución del Decano y/o del H. Consejo Directivo debidamente fundada.

Art. 9º.- Días y Hora de Sesiones:

En la primera sesión de cada año, el H. Consejo determinará los días y hora de realización de las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Art.10º.- Tolerancia:

Transcurrida media hora de la indicada para el comienzo de la sesión, de no existir quórum, quedará diferida para la próxima ordinaria.

Art.11º.- Registro de Asistencia:

La Secretaría del H. Consejo llevará un registro de asistencia de los señores Consejeros.

Art.12º.- Secretario de Consejo:

El Secretario Técnico de la Facultad actuará como Secretario del Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria lo reemplazará cualquier Secretario de la Facultad a propuesta del Decano.

CAPITULO III: DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS

Art.13º.- Proyectos:

Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría del H. Consejo, la que deberá incluirlo en el orden del día de la primera sesión inmediatamente posterior a su presentación entre los



CIUDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)

FAACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

3

Asuntos Entrados, o dentro de los Asuntos a Tratar si el expediente tiene despacho de la o las comisiones respectivas. El señor Decano podrá remitir para su estudio y dictamen un proyecto directamente a la Comisión que corresponda, dando cuenta de ello al H. Consejo.

Art.14º.- Iniciativas durante la Sesión:

El señor Decano y los señores Consejeros podrán presentar iniciativas durante la sesión del Cuerpo; Secretaría registrará por escrito la formulación completa de la misma, la que será puesta a consideración para ser tratada durante la sesión. Para su tratamiento se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, en caso contrario será girada a la comisión respectiva.

Estas iniciativas deberán presentarse, para considerar su tratamiento, inmediatamente después de finalizado el Informe del Decano.

Art.15º.- Trámite de los Proyectos:

Presentado un proyecto en la forma prevista en el Art. 13º del presente reglamento, en la sesión que deba ser tratado, será leído en su totalidad, y el Decano lo girará a la Comisión respectiva salvo que el H. Consejo, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes resuelva tratarlo sobre tablas.

Art.16º.- Archivo de proyectos:

Todo asunto o proyecto que no fuera resuelto por el H. Consejo dentro del período de sesiones en que sea propuesto, pasará al archivo de la Facultad, salvo disposición en contrario del H. consejo. En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría hará conocer al Consejo la nómina de asuntos o proyectos en condiciones de ser remitidos al archivo.

CAPITULO IV: DEL ORDEN Y MODO DE LAS SESIONES

Art.17º.- Apertura de Sesión:

Integrado el quórum del H. Consejo con más de la mitad de los Consejeros, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior. Aprobada el acta, se la hará constar a continuación de su texto firmando el Secretario.

Art.18º.- Aclaraciones al Acta:

Si después de haberse aprobado el acta se hicieran aclaraciones al respecto por parte de algún consejero, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario.

Art.19º.- Orden del Día:

Seguidamente se considerará el orden del día elaborado por el señor Decano y comunicado a los señores Consejeros en oportunidad de la citación a sesión. El H. Consejo tratará a cada uno de los temas presentados, en el orden dispuesto. Para alterar el orden o excluir la consideración de alguno será necesario resolución expresa del H. Consejo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.



Art.20º.- Asuntos Entrados:

Acto seguido, Secretaría dará cuenta de los asuntos entrados dando lectura completa a todo proyecto presentado, y a solicitud de algún consejero, de las comunicaciones, peticiones y temas en general presentados al señor Decano y/o H. Consejo.

Art.21º.- Dictámenes de Comisión:

Seguidamente el Secretario dará lectura íntegra del o de los dictámenes producidos por la Comisión respectiva. En caso de existir varios dictámenes, se considerará en primer término el de la mayoría y luego el de la o las minorías.

Art.22º.- Miembro Informante:

El/los miembros informantes del/los dictámenes de la Comisión podrán fundamentar el mismo previo a la discusión. Igual facultad corresponderá al informante del dictamen de la o de las minorías.

Art.23º.- Discusión por el H. Consejo:

Todo proyecto sometido a la consideración del H. consejo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general quedará concluida toda discusión sobre el mismo. De resultar aprobado se pasará a debatirlo en particular. El debate en particular se efectuará en la forma que disponga el H. Consejo, debiendo votarse cada una de las partes que contiene el proyecto.

Art.24º.- Asuntos Varios:

Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones, peticiones y temas en general serán tratados en igual forma que lo establecido para los proyectos.

Art.25º.- Votación - Mayoría y Minoría:

Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la o las minorías. Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado se pondrá a consideración cada uno de los dictámenes en minorías, siguiendo el procedimiento anterior.

Art.26º.- Sustitución o Modificación de Proyecto:

Durante la consideración en particular podrán presentarse otros artículos que sustituyan o modifiquen al que se estuviese discutiendo; en tal caso se votará por su orden.

Art.27º.- Nuevas Mociones:

Si en el seno del H. Consejo se presentara una moción, ésta deberá ser sometida a votación. De presentarse otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se apruebe excluirá a las demás.

Art.28º.- Uso de la Palabra:

Para usar de la palabra durante la sesión, el Consejero deberá solicitarla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple petición. Si la palabra fuera pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el señor Decano la otorgará en el



orden que estime conveniente, teniendo prioridad los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

Art.29°.- Uso Reiterado de la Palabra:

Durante el debate de un proyecto o asunto, cada Consejero puede hacer uso de la palabra una vez, y con autorización del Cuerpo sólo por una vez más, con la excepción del miembro informante y del autor del proyecto quienes podrán hablar dos veces.

Art.30°.- Debate Libre:

El H. Consejo podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no regirá lo dispuesto en el artículo precedente. En las discusiones en particular, el debate será libre.

Art.31°.- Interrupción al Orador:

Está prohibido interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del señor Decano.

Art.32°.- Llamado al Orden:

El H. Consejo podrá retirar el uso de la palabra a alguno de sus miembros cuando se vulneren las disposiciones del presente reglamento, o cuando se incurriere en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. El Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerare fundada, solicitará al Consejero que hubiera motivado el incidente explicar, rectificar o ratificar sus expresiones. Si el Consejero accediese a la solicitud, y sus explicaciones o rectificaciones fueran aceptadas se dará por terminado el incidente y continuará el debate; en caso de negativa, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden dejando constancia en el acta.

Art.33°.- Prohibición en el Uso de la Palabra:

Cuando un Consejero hubiera sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, y se hiciera pasible a una tercera advertencia, el Decano podrá solicitar al H. Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art.34°.- Sanción:

Cuando un Consejero incurriera en falta al orden, el H. Consejo, a solicitud del Decano o por iniciativa de cualquiera de los Consejeros, podrá decidir por simple mayoría de votos, sin debate, si es susceptible de aplicar algunas de las sanciones mayores previstas en el Estatuto de la Universidad. Si la votación resultara afirmativa, el Decano designará una comisión especial de tres Consejeros que propondrán la sanción correspondiente.

Art.35°.- Inhibición:

Los Consejeros no podrán participar en el trámite, debate ni votación de asuntos alguno en que estuviera interesado personalmente, él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.36°.- Ausentarse de la Sesión:

Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin autorización



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)

FAKULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

6

del señor Decano, quien deberá solicitar el consentimiento del H. Consejo en el caso que éste quedase sin quórum.

CAPITULO V: DE LA VOTACION

Art.37º.- Mayoría Requerida:

Las decisiones del H. Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes salvo en los casos en que se exija una mayoría diferente. En caso de empate prevalecerá la moción que apoye el Decano.

Art.38º.- Votaciones Nominales:

Las votaciones en el H. Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos: "por la afirmativa" o "por la negativa" previa invitación del Secretario por indicación del Decano.

Art.37º.- Votación en General y en Particular:

La votación de las mociones se efectuará en primer lugar en general y a continuación en particular. El Decano establecerá el mecanismo de las votaciones, es decir, que se realice sobre los términos en que esté concretado el artículo, oración, proposición o moción que se haya de votar.

Art.40º.- Límite a la Votación:

Los Consejeros no podrán hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar o fundamentar su voto, salvo autorización expresa del H. Consejo.

Art.41º.- Abstenciones en la Votación:

Salvo lo dispuesto en el Art. 34º, los Consejeros no podrán abstenerse de votar, a excepción de que por la importancia de las razones invocadas, lo autorice el H. Consejo antes de iniciar la votación.

En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estos pedidos de autorización para abstenerse se votarán sin discusión.

Art.42º.- Reiteración de la Votación:

Si se suscitaran dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá solicitar la reiteración, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieran participado en la anterior.

Art.43º.- Pedido de Reconsideración:

Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución del H. consejo sea en general o en particular, mientras el tema se encuentre en debate, o en la sesión inmediata siguiente a aquella en que fuera resuelta. Para que la moción de reconsideración prospere se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.



CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES INTERNAS:

Art.44°.- Comisiones Internas:

El H. Consejo, para el análisis y estudio de los temas puestos a su consideración, tendrá las siguientes Comisiones internas:

- 1°.- De Vigilancia y Reglamento
- 2°.- De Enseñanza
- 3°.- De Presupuesto
- 4°.- De Extensión Universitaria
- 5°.- De Investigación

Sin perjuicio de otras que pudieren crearse.

Art.45°.- Integración y constitución de las Comisiones:

Las Comisiones estarán integradas por Consejeros Titulares y Suplentes, quienes serán los únicos que suscribirán los despachos. En la primera sesión en que se constituya el Consejo, el Decano someterá a consideración de éste la nominación de los Consejeros en las diferentes Comisiones.

Art.46°.- Reuniones de Comisiones:

En las reuniones Comisiones, sólo podrán participar los Consejeros Titulares y Suplentes, los funcionarios de la Facultad que por razón de sus tareas deban hacerlo, debiendo tener conocimiento de esta situación el Secretario del Consejo, y las personas que fueran expresamente invitadas o citadas por la Comisión para tratar temas específicos vinculados a los asuntos sometidos su consideración. La Comisión correspondiente, podrá considerar los pedidos de audiencia que se formulen, a cuyo fin los interesados cursarán la respectiva solicitud por ante la Secretaría del Consejo de la Facultad.

Art.47°.- Coordinación Comisiones:

Las reuniones de cada una de las comisiones serán coordinadas por el Secretario Técnico de la Facultad. Será su responsabilidad poner a consideración de la comisión cada uno de los expedientes que pudieran facilitar su tratamiento y actuando como moderador del debate que pueda surgir.

Art.48°.- Consideración de despachos:

Con los elementos reunidos en el debate, los Consejeros podrán sugerir la consideración de un despacho, que apoyarán con su firma. También podrán presentar despachos en disidencia de los despachos de la mayoría.

Art. 49.- Requisito de plazo para tratamiento de proyectos

Para ser considerados susceptibles de tratamiento por las distintas comisiones, los expedientes deberán ingresar antes de las diecinueve horas del penúltimo día hábil anterior al correspondiente a la reunión de comisiones.

Art.50°.- Tratamiento de expedientes de rutina:

En el caso del tratamiento de expedientes de rutina, o cuando se considere innecesario su debate, el Secretario Técnico podrá proponer directamente un despacho redactado. Los Consejeros manifestarán su aprobación mediante su



firma. Será obligatorio someter a debate el tratamiento del expediente si algún consejero lo requiriera.

Art.51º.- Plazo para dictaminar:

Las Comisiones deberán producir dictamen dentro del término máximo de treinta días a contar de la fecha en que el tema tuvo entrada en la Comisión respectiva. Cuando el H. Consejo requiriera un término menor, deberá indicar expresamente el caso. Si la comisión considerare necesario la ampliación del plazo, antes del vencimiento del mismo, deberá solicitar la prórroga al Consejo, si estuviera reunido, o al Decano en su caso, quienes decidirán en definitiva. Vencido el plazo correspondiente, los asuntos deberán remitirse al consejo para ser analizados en el estado en que se encontraren.

Art.52º.- Dictamen por más de una Comisión:

Cuando el tema o asunto requiera el dictamen de más de una Comisión, éste será enviado a las que correspondan para que dictaminen conjunta o sucesivamente.

Art.53º.- Comisión de Vigilancia y Reglamento:

Corresponderá a la Comisión de Vigilancia y Reglamento todo lo concerniente a la sanción, cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones del Consejo en general, como así también de los proyectos de reformas a los mismos, salvo que por la índole de la materia correspondiera a otra comisión. entenderá además lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que vengan de otras Facultades o establecimientos educacionales como también en todas las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad. Asimismo, dictaminará acerca de las cuestiones contenciosas que haya resuelto el Decano.

Art.54º.- Comisión de Enseñanza:

Será competencia de la Comisión de Enseñanza todo lo atinente a la provisión de cátedras, proyectos y reglamentaciones de planes de estudio: creación, reforma o supresión de Departamentos, Seminarios y Cursos Especiales para estudiantes o graduados. Entenderá asimismo lo referente a contratación de profesores, designación de delegados a eventos científicos en el país o en el extranjero; sobre pedidos de licencia que formulen los profesores; en las solicitudes de otorgamientos de honores, premios y distinciones; sobre becas, viajes de estudios y licencias para realizar trabajos científicos.

Art.55º.- Comisión de Presupuesto:

Corresponderá a la Comisión de Presupuesto dictaminar sobre el presupuesto de la Facultad sea para su sanción o modificación; proponer la aceptación de herencias con beneficios de inventario, de legados o donaciones a favor de la Facultad; en los pedidos de ayuda económica para viajes o asistencia a eventos científicos. Asimismo entenderá en todo lo atinente al desarrollo administrativo de la Facultad en los casos que el Decano estimare conveniente la intervención del H. Consejo.



Art.56°.- Comisión de Extensión Universitaria:

Corresponderá a la Comisión de Extensión Universitaria y será de su competencia el análisis de políticas y acciones extensionistas, interiorizándose del contenido de los planes de estudios y programas de investigación; entenderá en la promoción de la inserción de la enseñanza e investigación en el medio social, mediante la firma de Convenios con distintas organizaciones productivas, de servicios, universidades y otras instituciones académicas, de investigación, organismos gubernamentales, etc. del país; entenderá en los emprendimientos multidisciplinarios e interdisciplinarios con otras Unidades Académicas; entenderá en el intercambio de docentes y estudiantes con otros centros académicos y de investigación como también con instituciones empresarias del país y del exterior.

Art.57°.- Comisión de Investigación:

Corresponderá a la Comisión de Investigación, lo referido a la determinación de criterios adecuados para la promoción y estímulo de la investigación en la Facultad, la creación y supresión de Institutos, la provisión de cargos de personal de investigación, la política de formación de recursos humanos para la investigación, la afectación de docentes a tareas de investigación, la consideración y aprobación de los planes de trabajo e informes de los investigadores y Directores de Institutos de Investigación, el otorgamiento de becas, subsidios, y apoyo financiero para las tareas de investigación y de financiamiento extranjero, la creación de organismos asesores, ejecutores y de control de gestión de la investigación.

Art.58°.- Remisión de Asuntos a la Comisión:

Cuando algún tema que debiera tratar el H. Consejo no estuviera comprendido en los enunciados precedentes para cada Comisión, el Decano estará facultado para remitirle a la o las Comisiones que estimará procedente, el análisis del tema.

Art.59°.- Día y Hora de Reunión:

Las reuniones de las distintas comisiones del H. Consejo Directivo de la Facultad se convocarán en distintos días u horarios, de tal manera que no sesionen simultáneamente. Los expedientes que requieran el tratamiento conjunto de más de una comisión se considerarán en horarios especiales.

Los miembros de cada Comisión fijarán los días y horas de reuniones ordinarias, debiendo comunicarlos al Secretario de comisiones, quien a su vez deberá notificarles a los restantes integrantes del Consejo.

Art.60°.- Inasistencia a las Reuniones de Comisión:

Las Comisiones tendrán su respectivo Libro de Reuniones para la firma de los asistentes.

Los Consejeros que no concurrieran a las reuniones de comisión o no firmasen los despachos que se produjeran, sólo podrán usar de la palabra en una oportunidad, cuando se debata el asunto de que se trate.



CAPITULO VII: DE LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

Art.61º.- De las Ordenanzas y Resoluciones:

El H. Consejo dicta Ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente y Resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión en particular.

Art.62º.- Libro de Ordenanzas y Resoluciones:

Las Ordenanzas que dicte el Consejo integrarán libros anuales, debiendo confeccionarse un índice conforme las directivas del Decano. Las Resoluciones que adopte el consejo serán incorporadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

Art.63º.- Norma Supletoria:

Para resolver la situación no contemplada en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contraríe el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones complementarias.



ORDENANZA N° 391

VISTA:

La propuesta de dotar de mayor agilidad al tratamiento de los expedientes de rutina de la comisión de enseñanza del H. Consejo Directivo;

Y CONSIDERANDO:

Que la idea responde a la necesidad de dedicar la mayor cantidad de tiempo en las sesiones de comisión al estudio y tratamiento de los temas de fondo que hacen a la facultad;

Que para ello es conveniente crear la Sub-Comisión de Enseñanza, de Expedientes de Rutina, donde el Secretario Técnico presentará los temas que por su contenido no son motivo de un amplio debate;

Que los despachos que surjan de esta Sub-Comisión serán enviados para su tratamiento a la comisión;

que en dicha Sub-Comisión los Consejeros deberán manifestar su acuerdo mediante su firma, siendo obligatorio su debate si algún consejero lo requiriera;

Que es necesario que la Sub-Comisión a crearse se reúna con anterioridad a la reunión de Comisión de Enseñanza;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

ORDENA:

Art. 1°.- Incorporar al Art. 54 del anexo de la Ordenanza 370 de este H. Cuerpo, como último párrafo, el siguiente texto:

Dentro de esta funcionará una Sub-Comisión de Expedientes de Rutina. Corresponderá a esta el tratamiento de todos los expedientes que por su contenido, según la opinión del Secretario Técnico de la Facultad, no darían motivos de un amplio debate por parte de la comisión.

Estará integrada, por lo menos, por un consejero representante de los Consejeros Docentes; de los Estudiantes y de los Egresados, que fijará en forma rotativa mensualmente el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Enseñanza.

Se reunirá con anterioridad a la reunión de la Comisión de Enseñanza según lo fije el H. Consejo Directivo.

Propondrá los despachos que deberán tratarse en la comisión de enseñanza, donde los consejeros si están de acuerdo incorporaran su firma, siendo obligatorio su debate si algún consejero integrante de la misma así lo requiriera; caso contrario se incluirá el despacho para su tratamiento en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA, A TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL...**

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Dra. HEBE GOLDBERGER de ROITTER
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS